

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presentes.

Los suscritos Diputados Noé Pinto de los Santos, Martín Flores Castañeda, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Arturo García Arias, Crispín Gutiérrez Moreno, Ignacia Molina Villarreal, José Antonio Orozco Sandoval, Manuel Palacios Rodríguez, Oscar Valdovinos Anguiano, y José Verduzco Moreno integrantes del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Heriberto Leal Valencia y Ma. Iliana Arreola Ochoa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a adicionar una fracción XV al artículo 17 de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima, pasando la actual fracción XV del referido artículo a ser la XVI, efectuándose el corrimiento subsecuente respectivo, y adicionar un artículo 88 bis de la referida ley de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una problemática real que se vive en prácticamente los diez Municipios de la Entidad, es que las personas propietarias de lotes baldíos y construcciones deshabitadas muchas de las veces no tienen el cuidado de proporcionarles el mantenimiento necesario a fin de que permanezcan limpios de maleza, residuos de construcción, y hasta cacharros.

Lo anterior ha generado un problema de salud pública, buena imagen urbana y hasta de seguridad pública.

Pues, lo que se genera con tal conducta lesiva de los valores ya citados es sin lugar a dudas la afectación de un orden de interés público como viene a ser en algunos casos problemas de salud pública como reproducción y propagación del mosquito del dengue, anidamiento de animales peligrosos como víboras, alacranes, tarántulas por citar sólo unos ejemplos que son un peligro potencial para las personas vecinas de tales predios.

Así mismo se constituyen tales lotes en un riesgo potencial para la seguridad pública, puesto que en ellos se pueden llegar a perpetrar incluso conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto, y afecto de proporcionar una solución a la problemática identificada es que se propone la presente iniciativa de reforma a la Ley del Municipio Libre, para establecer por un lado como una obligación de los habitantes de los Municipios del Estado o vecinos, el conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos; y por el otro que quien incumpla con la referida obligación y previa notificación legal en que se le requiera para que dentro del término de 08 días hábiles proceda a la limpia del lote, y en caso de incumplimiento, se faculta a la unidad administrativa competente del Ayuntamiento respectivo para que efectúe la limpia del lote o construcción correspondiente cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley de hacienda Municipal correspondiente.

Con lo anterior se está proponiendo una respuesta inmediata a la problemática mencionada con el objetivo de seguir coadyuvando a una vida sana y ordenada, que fortalezca la paz social tan importante en nuestra sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XV al artículo 17 de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima, pasando la actual fracción XV del referido artículo a ser la XVI, efectuándose el corrimiento subsecuente respectivo, y se adiciona un artículo 88 bis de la referida ley, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17.-

I. A la XIV

XV. Conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos, limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos.

XVI. Las demás que determinen esta ley, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 88 BIS.- El saneamiento y limpieza de construcciones deshabitadas, y lotes baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural es obligación de sus propietarios o poseedores.

Cuando no se cumpla esta disposición, la unidad administrativa competente del Ayuntamiento respectivo notificará por cualquier medio indubitable al propietario o poseedor del inmueble en cuestión que debe proceder a la limpieza del mismo dentro de un término máximo de ocho días hábiles, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se hará cargo de ello personal autorizado del Ayuntamiento, cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley

de Hacienda del Municipio de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se haga acreedor.

Los Ayuntamientos deberán establecer y desarrollar en su reglamento correspondiente el procedimiento que estable el párrafo anterior de este artículo, respetando la garantía de audiencia de los ciudadanos requeridos, y estableciendo la hipótesis en que se puede notificar personalmente el propietario o poseedor, como cuando se ignore su domicilio, el de su representante, o se encuentre fuera del Territorio municipal.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL., A 27 DE ENERO DE 2015.

Dip. Noe Pinto de los Santos

Dip. Martín Flores Castañeda

Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz

Dip. Arturo García Arias

Dip. Crispín Gutiérrez Moreno

Dip. Ignacia Molina Villarreal

Dip. José Antonio Orozco Sandoval

Dip. Manuel Palacios Rodríguez

Dip. Oscar Valdovinos Anguiano

Dip. José Verduzco Moreno

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez

Dip. Heriberto Leal Valencia

Dip. Ma. Iliana Arreola Ochoa.

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar una fracción XV al artículo 17 de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima, pasando la actual fracción XV del referido artículo a ser la XVI, efectuándose el corrimiento subsecuente respectivo, y se adiciona un artículo 88 bis de la referida ley.